

30

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD No 2019-1017**

En atención a la solicitud que antecede, procedente de la parte actora y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, el Despacho dispone:

ACEPTAR la subrogación legal efectuada entre el BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG, hasta la concurrencia del monto cancelado (folio 41).

En consecuencia, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$ 18.442.132.00 respecto del Pagaré No. 2290100841.

Téngase al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, quien representa al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos del poder conferido (fl. 47 vto).

NOTIFÍQUESE,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS 10:00 HORAS DE LA TARDE DEL 30 NOV 2020.
EN EL ESTADO No. 107
A LA HORA DE LAS 2:00 A.M.
La (el) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

21

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01051 00

En atención al escrito obrante a folio 20, se requiere al apoderado del extremo demandante, a fin de que se sirva notificar al señor DUVÁN OVIDIO HERNÁNDEZ PEDRAZA en la dirección electrónica mencionada.

Así mismo, el actor deberá acreditar el trámite dado a los oficios militantes a folios 3 a 10 del cuaderno 2.

Notifíquese,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>27</u>	FECHA HOY	30 NOV 2020
ALA HORAS DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		

17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0106500

Venido el término ordenado en el auto calendaro 13 de noviembre de 2020, sin que el apoderado del extremo demandante acreditara el trámite del oficio No. 6655 de fecha 26 de noviembre de 2019, se le requiere nuevamente al mismo, a fin de que proceda en la forma dispuesta en el proveído prenotado.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR AUDIENCIA HECHA
EN EL ESTADO No. 02 EL DÍA 30 NOV 2020
A LAS HORAS DE LAS 8:00 A.M.
La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01116 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos las publicaciones militantes a folio 96.

Así las cosas, secretaria proceda en la forma ordenada en el proveído fechado 3 de noviembre de los corrientes.

Finalmente, y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Jaime Eduardo Martínez Briceño y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN FECHA		
EN EL ESTADO NO. 27	EL JUEZ	30 NOV 2020
A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.		
La (et) Secretario(a) _____		



75

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01159 00

Agréguense a los autos los documentos militantes a folios 72 a 73, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se pone de presente que la misma no será tenida en cuenta, como quiera que no se allegó la comunicación debidamente cotejada, tal como establecen los incisos 1° y 4° del numeral 3° del artículo 291 *ibídem*.

Así las cosas, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Advirtiéndole al actor que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al demandado.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>107</u>	FECHA HOY	30 NOV 2020
A LA HORA DE LAS <u>10:00</u> AM		
La (el) Secretario(a) _____		



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01165 00

En atención al memorial obrante a folio 129, se pone de presente al libelista que no hay lugar a la aclaración pregonada, como quiera que en el plenario no obra el auto indicado 120 vto, el que además corresponde al proceso con número de radicación 2019-1156.

Por otro lado, téngase por notificados a los demandados Jessica Gutiérrez Rodríguez, Enrique Castellanos Sánchez y Carmen Helena Melo Fajardo por conducta concluyente, conforme lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase al abogado Fredy Alonso Cifuentes García en calidad de apoderado de los demandados, en la forma y con las facultades del poder conferido.

Por secretaría contabilícense el termino con cuentan los demandados para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda. Igualmente, remítase a la pasiva copia de la demanda, mandamiento de pago y sus respectivas correcciones, adiciones y aclaraciones.

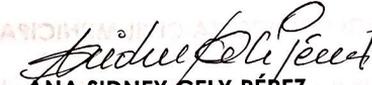
Por otro lado, y frente a la reposición interpuesta por el togado de la pasiva (fl.147 a 148), en contra del auto de fecha 1 de noviembre pretérito, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y en aplicación a lo previsto en el artículo 319 *ibídem*, se ordena que por Secretaría se corra traslado del recurso referido, en los términos del artículo 110 del *ejusdem*.

Frente a la petición obrante a folio 168, sobre la misma no hay lugar a pronunciamiento, toda vez que si bien esta Judicatura había requerido al demandante a efectos de que notificara en debida forma a los demandados, lo cierto es que mediante la presente decisión los mismos se tienen notificados por conducta concluyente, por lo que no es procedente nuevamente la remisión de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del *ibídem*.

Finalmente, y respecto a la solicitud militante a folio 186, se fija fecha para que la parte actora tenga acceso al expediente, programando para ello el día 10 del mes de diciembre del año 2020 a las 2:30 p.m. Advertirse que, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSA20-11567

del 05 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020, la persona que asista al Edificio Hernando Morales Molina debe tomar las medidas de bioseguridad necesarias y llegar puntual.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 19 No. 14-30 P.O. Box 2844, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR CON NOTICIA EN LA FECHA DE: 30 NOV 2020	
EN EL ESTADO No. 107	AL DÍAS 07
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a) _____	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01175 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos las publicaciones militantes a folios 133 a 134.

Así las cosas, secretaria proceda en la forma ordenada en el inciso final del proveído fechado 3 de noviembre de los corrientes.

Finalmente, se requiere a secretaria a fin de que termine de contabilizar el término ordenado en auto fechado 13 de noviembre de la corriente anualidad.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOVIEMBRE A LA... DES PER ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 107 INJEC HOY 30 NOV 2020
A LA HORA DE LAS 6:00 A.M.

La (el) Secretario(a) *[Signature]*

51

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. No. 2019-1183

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado 14 Civil del Circuito de esta urbe.

Así las cosas y, como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P., y los documentos aportados como base recaudo (facturas), cumplen los requisitos de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IMPERMEMBRANAS LIMITADA** y en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes sumas dinerarias:

Factura de venta No 2124

1. Por la suma de \$39.658.808.00 correspondiente al saldo de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 12 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No 2119

1. Por la suma de \$977.216.00 correspondiente al saldo de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 03 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No 2097

1. Por la suma de \$2.129.094.00 correspondiente al saldo de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 08 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No 2063

1. Por la suma de \$969.540.00 correspondiente al saldo de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 07 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibídem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado ANDRÉS SEGURA SEGURA como apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)	
DE ORÁN	
CLAURO	
EN EL FEYERDAS 107	30 NOV 2020
ALAHORA DE LAS 8:00 AM.	
La (el) Secretario(a)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019-01260-00

En atención al escrito que precede, mediante el cual la nombrada *curadora ad litem* Dra. Nilia Faride Buitrago Muñoz informó y acreditó las razones que le impiden asumir el cargo encomendado, el Despacho procede a relevarla del mentado cargo, y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se designa como *Curador Ad Litem* del demandado Ezar Eduardo Rey Ramírez, al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO quien se identifica con C.C. 42.603, T.P. 79.153 que se localiza en la CARRERA 11 No.73-44 oficina 402 de esta ciudad, y en el correo electrónico aagarciarubio@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir en forma inmediata una vez recibida la comunicación de su designación, a fin de tomar posesión en el cargo designado el cual es obligatoria aceptación y para ser notificado del auto admitió la demanda cuya presentación judicial se le designó.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LOS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>47</u>	FIJADO HOY <u>30 NOV 2020</u>
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a) _____	

265

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: empl40bt@ccdoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).
RAD. No. 2019-1270

En virtud a los poderes allegados a folios (257 a 263), se tiene a la abogada ISIS DAHIANA GONZÁLEZ SANCHEZ como apoderada de la parte actora, quedando revocado el poder otorgado al abogado JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO.

Respecto a la constancia militante a folio (256), por medio de la cual se pretende certificar la entrega de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P. a la pasiva Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop, debe el Despacho indica que la misma no será tenida en cuenta, cómo quiera que en proveído calendado 14 de octubre de 2020 (fl 251 y 252), se requirió a la parte actora para que aportara la constancia de entrega de las notificaciones por aviso efectuadas a folios (220 a 233) de la encuadernación y, la adosada corresponde a un envío realizado en una calenda diferente, al cual no se anexó la respectiva comunicación ni las providencias a notificar, conforme lo establece el canon 292 de la normatividad procesal adjetiva.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en debida forma, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Para ello, deberá acreditarse el respectivo acuse de recibido y las demás disposiciones contempladas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7º del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
ANA SIDNEY CELY PÉREZ

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES. GRANOTACIÓN HECHA.

EN EL ESTADO No. 102 FOLIO No. 102 **30 NOV 2020**

ALA HORA DE LAS 6:00 A.M.

Secretaría(a) _____

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).
RAD. No. 2019-1361

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio (33 C.1), debe la apoderada de la parte actora estarse a lo dispuesto por el Despacho en proveído adiado 13 de noviembre de 2020.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las diligencias tendientes a obtener la notificación al demandado Edgar Orlando Ballén Buitrago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7º del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN SE ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 30 NOV 2020
EN EL ESTADO DE...
A LA HORA DE LAS 2:00 AM.
La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00031 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos, la diligencia de notificación que precede, con resultados negativos (fls.61 a 64).

Así las cosas, y en atención a la solicitud de emplazamiento que precede, y como quiera que la misma se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión de la demandada Constructora Marsil S.A.S. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 P. 16 Bogotá, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 102 A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE NOV DE 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
La (el) Secretario(a) _____

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2020-078

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso que presenta el apoderado de la parte actora (fl. 17), quien cuenta con la facultad de recibir y, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal y como lo solicita la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (sin sentencia).

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U



41

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2020-107

Teniendo en cuenta la petición militante a folio (23 C.1), debe el Despacho indicarle al apoderado de la parte actora que, previo a autorizar el emplazamiento de la parte pasiva, deberá adelantar las diligencias de notificación en las direcciones físicas informadas en el libelo demandatorio.

Lo anterior, cómo quiera que solo acreditó la práctica de la notificación personal a través del correo electrónico del ejecutado, el cual tuviera resultados negativos.

NOTIFÍQUESE,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ AL/DOS/Ambos POR NOTIFICACIÓN HECHA
 EN EL ESTADO No. 02 FUNDAMENTO
 A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.

La (el) Secretario(a) [Signature] **30 NOV 2020**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Judicial
Superior de la Judicatura
de Colombia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2020-107

Se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar el trámite
surtido al oficio No 0950 de fecha 19 de febrero de 2020, ante las
diferentes entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 107 EN LAS HORAS
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

30 NOV 2020

La (el) Secretario(a) _____

no/

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Poder Judicial Superior de la Judicatura
Sección de Colombia

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Proceso No. 2020-132

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor conforme lo manifiesta a folio (26 C.1).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a ésta Sede Judicial.

Por último, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Ello, teniendo en cuenta que, a pesar de otorgarse cita para el retiro de la demanda, no lo realizó.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7º del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO No. 107 FUNDAMENTO 30 NOV 2020
A LA HORA DE LAS 09:30 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00136 00

Banco Pichincha S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de **Leider Miller Villa Ferreira** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendarado veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien fue notificado de manera personal, conforme los postulados del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, el que guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El título ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

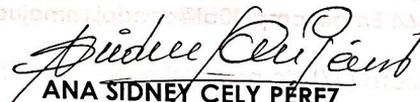
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.305.000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BESOYA D.C.
Carrera 13 No. 14-32 Piso 3º Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN ES POR LA INSTANCIA MECI
EN EL ESTADO No. 107 FIANDO POR 30 NOV 2020
A LA HORA DE LAS 6:00 AM.

La (el) Secretario(a) _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

16

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00139 00

Se requiere al actor, a fin de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado Ronald Arie Benzvi Palacios Contreras.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LOS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	30 NOV 2020
EN EL ESTADO No. 07 FIJADO POR	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a) _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00139 00

En atención a la solicitud obrante a folio 43, se le pone de presente al extremo demandante que sobre la misma se resolverá una vez se acredite el trámite dado a los oficios Nos.2726 y 2626 de fecha 28 de febrero de 2019 y 19 de marzo de 2020, respectivamente.

Así mismo, obre en autos la comunicación proveniente de Bancompatir, la misma póngase en conocimiento del demandante, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 109 FIJADO POR
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____

30 NOV 2020